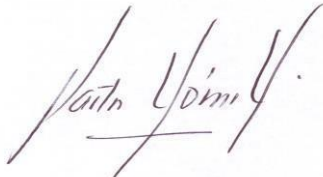


CONSTANCIA: Noviembre 30 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la admisión de la demanda del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de abogado por la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GALLEG0 en rep de la menor L.S.L.S , frente al señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA, informándole que la parte interesada en término subsanó la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, noviembre (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-459

Interlocutorio N° 1076

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de abogada por la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GALLEG0 en rep de la menor L.S.L.S , frente al señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 19 de julio de 2023, suscrita ante una Defensora de Familia de esta ciudad, a través de la cual se dispuso regular alimentos en el siguiente sentido:

"" SEGUNDO: FIJACION PROVISIONAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR de la adolescente LAURA SOFIA LOPEZ SALAZAR; Teniendo en cuenta que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos de la adolescente LAURA SOFIA LOPEZ SALAZAR el despacho procede a fijar de manera provisional la cuota alimentaria en su favor, quedando el señor QSCAR IVAN LOPEZ VILLA obligado a pagar la suma de 150.000 mensuales para gastos de su hija, en sumas quincenales, A partir del mes de agosto de 2023 del 01 al 05 y del 15 al 20 de .cada mes.

Así mismo el señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA, aportara para su hija tres, vestidos 'completos (con zapatos y ropa interior) para las fechas de febrero, junio y diciembre . (por :valor aproximado de 170.000 cada uno).

Los gastos adicionales de matrícula, utilices escolares, uniformes deberán serán cubiertos por ambos progenitores; Así como los gastos adicionales que no cubra el POS.

Se les indica a las partes que el dinero debe ser consignado a través de una aplicación o cuenta de ahorros, la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GALLEGO le informara en el transcurso de la semana.

Así mismo que cada año debe aumentar la cuota ordinaria y extraordinaria de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual vigente, es decir a partir del 01 de enero del año 2024..”

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta en el acta de conciliación correspondiente, pues desde el mes de agosto de 2023 el señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA, no ha pagado las cuotas alimentarias a las que fue obligado en la sentencia de este despacho judicial. Adeudando hasta la fecha las siguientes cuotas alimentarias:

AÑO 2023

CUOTA DESDE EL 1 DE AGOSTO HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(\$150.000)

CUOTA DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2023.

(\$150.000)

CUOTA DESDE EL 1 DE OCTUBRE HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

(\$150.000)

CUOTA DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA .

(\$115.000)

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas y aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica

que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de la menor L.S.L.S representada legalmente por su madre MARIA CONSUELO SALAZAR GALLEGO , frente al señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$565.000) MCTE,** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 y el 23 de noviembre de 2023 como fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y arriba relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

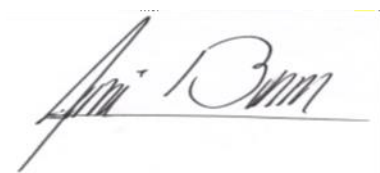
b) Librar mandamiento de pago en favor de la menor L.S.L.S representado por su MARIA CONSUELO SALAZAR GALLEGO , frente al señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del señor OSCAR IVAN LOPEZ VILLA a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ed583ea9ad34511bc64275c36d6f9ae78731e85612f934dfdb0cab638cab9**

Documento generado en 30/11/2023 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>